

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 172

LEGISLADORES

Nº **244**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 885 , SOBRE LOS DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO (LEY NACIONAL Nº 26.529) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: **27 JUN 2013**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____

As 244/13



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, eleve a esta Cámara en el plazo de diez (10) días la siguiente información, en relación a la Ley provincial 885, sobre derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado, adhesión a la Ley nacional 26.529, detallando:

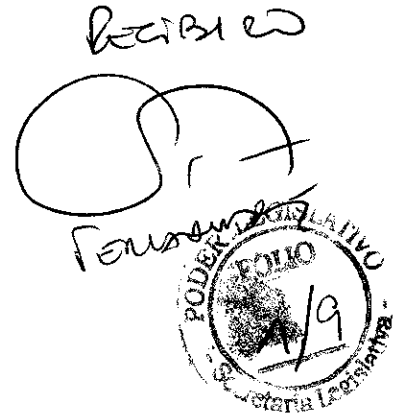
- a) norma por la que se reglamento la Ley citada, para su efectiva implementación; y
- b) en caso que no exista dicha reglamentación, explique los motivos por los cuales no se respeto los tiempos que estipulo el artículo 3º de la norma aludida.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informe tiene como fuente la nota que ingreso al Poder Legislativo en fecha siete de mayo del corriente año en la cual la ciudadana fueguina, Patricia Alejandra Vera, solicita la intervención de la cámara legislativa para que se reglamenten las normas necesarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las provisiones contenidas en la Ley Nacional N° 26.529 "DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO", es de destacar que la Provincia de Tierra del Fuego adhirió a esta ley nacional mediante Ley N° 885, que fuera sancionada el 28 de junio, promulgada el 23 de julio y publicada el 30 de julio del 2012.

Ahora bien, la citada norma provincial establece en el artículo tercero que el Poder Ejecutivo reglamentara la ley dentro del plazo de noventa (90) días desde su publicación, (30/07/2012) plazo que a la fecha se encuentran vencidos.

Me permito Sr. Presidente traer a colación lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Nacional 26.529 "Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado", que son los artículos que la provincia adhirió y que debe reglamentar, porque el resto de la norma es de orden público, los artículos mencionados establecen lo siguiente:

Artículo 19.- Legitimación. Establécese que se encuentran legitimados para solicitar la historia clínica:

- a) El paciente y su representante legal;*
- b) El cónyuge o la persona que conviva con el paciente en unión de hecho, sea o no de distinto sexo según acreditación que determine la reglamentación y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla;*

Mun



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



c) Los médicos, y otros profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

A dichos fines, el depositario deberá disponer de un ejemplar del expediente médico con carácter de copia de resguardo, revistiendo dicha copia todas las formalidades y garantías que las debidas al original. Asimismo podrán entregarse, cuando corresponda, copias certificadas por autoridad sanitaria respectiva del expediente médico, dejando constancia de la persona que efectúa la diligencia, consignando sus datos, motivos y demás consideraciones que resulten menester.

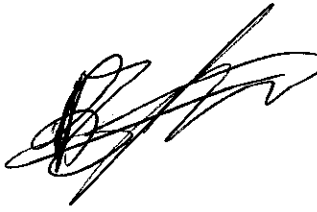
Artículo 20.- Negativa. Acción. Todo sujeto legitimado en los términos del artículo 19 de la presente ley, frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda de la historia clínica, dispondrá del ejercicio de la acción directa de "habeas data" a fin de asegurar el acceso y obtención de aquélla. A dicha acción se le imprimirá el modo de proceso que en cada jurisdicción resulte más apto y rápido.

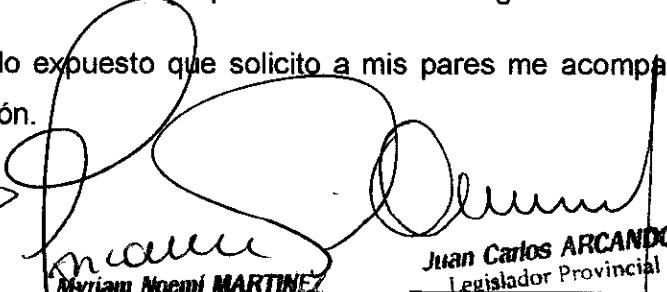
En jurisdicción nacional, esta acción quedará exenta de gastos de justicia.


Artículo 21.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los establecimientos asistenciales constituirán falta grave, siendo pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la Ley 17.132 -Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas- y, en las jurisdicciones locales, serán pasibles de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas.

Es así que nos preocupa, que teniendo normas tan claras precisas y concretas, no tengamos certezas sobre su reglamentación y los habitantes de nuestra provincia no puedan acceder a los derechos que la misma les otorga.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

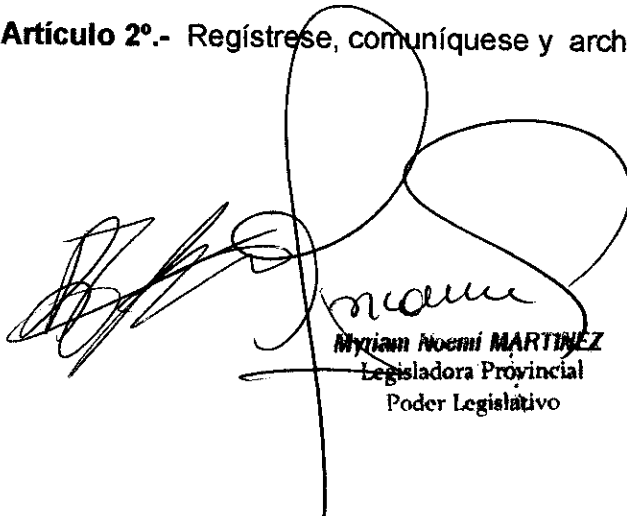


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

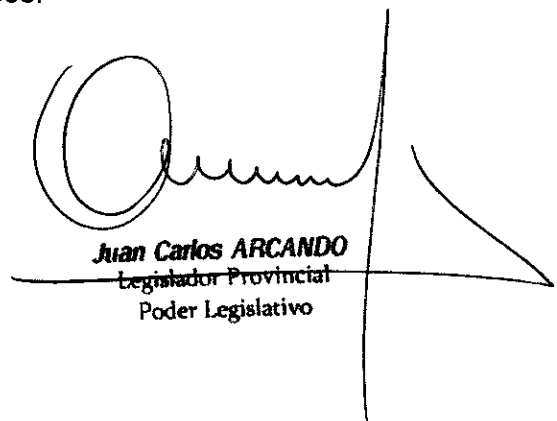
Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, eleve a esta Cámara en el plazo de diez (10) días la siguiente información, en relación a la Ley Provincial N° 885, detallando:

- a) Norma por la que reglamento la ley citada, para su efectiva implementación.
- b) En caso que no exista dicha reglamentación, explique los motivos por los cuales no se respeto los tiempos que estipulo el artículo tercero de la norma aludida.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Miercoles 26 de Junio de 2013

[Contacto](#) [Agregar a Favoritos](#) [Página de inicio](#) | [Seguinos en](#)

[La Legislatura](#)
[Autoridades](#)
[Reseña](#)
[Legisladores 2011-2015](#)
[Comisiones](#)
[Actividades realizadas](#)
[Intranet](#)
[SILP](#)
[Documentos](#)
Nuevo Portal
[Legislativo \(Beta\)](#)
[PUA Internet](#)
[Constitución Nacional](#)
[Constitución Provincial](#)
[Reglamento de Cámara](#)
[Ley de Provincialización](#)
[Leyes Provinciales](#)
[Leyes Territoriales](#)
[Separata de Actualización de Leyes](#)
[Diarios de Sesión](#)
[Resoluciones](#)
[Reglamento de la Cámara de Diputados](#)
[Servicios](#)
[FAQ](#)
[Contáctenos](#)
[Buscador](#)
[Webmail](#)
[Fondos de Escritorio](#)
[Weblog](#)
[Convenios](#)
[Manual Open Office](#)
[Teléfonos - Emails](#)
[Contacto Directores](#)
[Domicilios](#)

» Leyes Provinciales

[» Ley nº 1 - Ley nº 300](#)
[» Ley nº 301 - Ley nº 600](#)
[» Ley nº 601 - Ley nº 900](#)
[» Ley nº 901 - Ley nº 1000](#)

LEY N° 885

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.529, SOBRE DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Sanción: 28 de Junio de 2012.

Promulgación: 23/07/12 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 30/07/12.

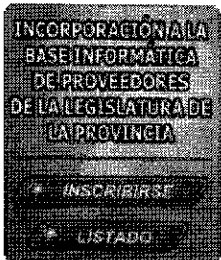
Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26.529, Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en sus artículos 20 y 21.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

:: Visualizadores ::



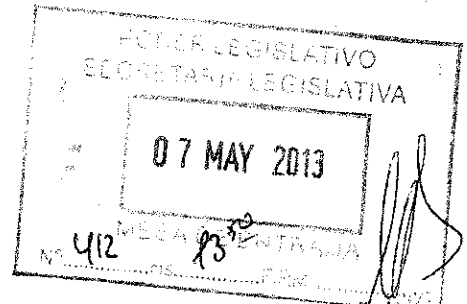
8 °C

A la Poder Legislativo de la
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S

Sr. Presidente

Sres. Legisladores ARCAUDO

S/D



Patricia Alejandra VERA, DNI 22148970, domiciliada en calle Alem 810 1 ° D de la ciudad de Ushuaia , Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, me presento y respetuosamente digo:

Que, ante la imposibilidad de -obtener- información sobre mi salud, de la consulta médica de fecha 19 de abril del corriente año, con el Dr. Iván Gonzalo NUSKE (Urólogo) del Hospital Regional Ushuaia, que fuera solicitada bajo el amparo de la Ley Nacional N ° 26529 DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLINICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, su modificatoria Ley Nacional N ° 26742 y reglamentario Decreto P.E.N N° 1089 (Adherida la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S mediante Ley N ° 885, en lo que respecta a los art. 20 y 21 , Negativa. Acciones. Sanciones. Respectivamente) Sancionada el 28 de Junio de 2012, Promulgada el 23 de julio de 2012 (De Hecho). Publicada en B.O.P el 30 de julio de 2012, vengo a poner bajo su conocimiento que, sumado a ello, me veo imposibilitada a hacer uso en legal tiempo y forma, del ejercicio de los derechos anteriormente referenciados, atento que, la Provincia de Tierra del Fuego - Poder Ejecutivo **-no ha reglamentado a la fecha la citada Ley-**

Que, por lo expuesto, solicito la Intervención del Poder Legislativo, para que se reglamenten las normas necesarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las provisiones contenidas en la Ley Nacional N ° 26529 modificada por Ley N ° 26742, para todos los habitantes de la Provincia.-

Que, dejo expresa constancia, que en fecha 06 de mayo del corriente año, interpose denuncia Judicial, ante la imposibilidad de obtener la información de mi salud, en tiempo y forma, para continuar con el tratamiento de salud -irreversible- que presento (Interviene - Juzgado de Primera Nominación).-

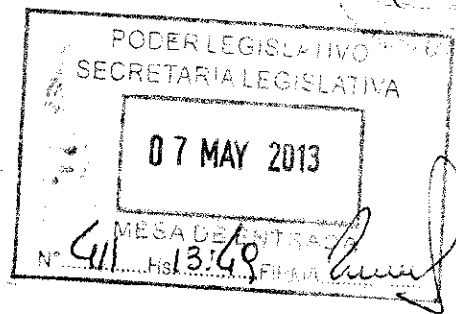
A la espera de su pronta Intervención, saludo a Ustedes. Atentamente.-

A la Poder Legislativo de la
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S

Sr. Presidente

Sres. Legisladores

S/D



Patricia Alejandra VERA, DNI 22148970, domiciliada en calle Alem 810 1 ° D de la ciudad de Ushuaia , Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, me presento y respetuosamente digo:

Que, vengo a poner bajo su conocimiento, la decisión adoptada por -Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, en contratar a un Profesional de la Salud para atención exclusiva a determinados pacientes (ACCION SOCIAL/PROFE) haciendo uso de las instalaciones del Hospital Regional Ushuaia, en un marco de -desigualdad- puesto que , quien suscribe se ve imposibilitada a continuar con la atención médica con su médico tratante -DR. RIELLO (atendida desde el año 2005 -ininterrumpidamente-) por presentar un problema de salud -irreversible-.-

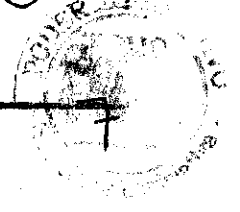
Que, por lo anteriormente mencionado, y ante el doble discurso que se viene dando a la población - toda- dentro de la cual me encuentro, fijándose como uno de los objetivos centrales por parte del Gobierno de Turno -a cargo de la Sra. Fabiana RIOS- "el mejoramiento del estado de salud de la población" en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Provincial -la tutela efectiva y oportuna de los derechos fundamentales los que son universales -inalienables e indisponibles- "la salud" vengo a solicitar de vuestra intervención, para que , la Sra. Gobernadora , nos explique a la sociedad toda, los motivos por los cuales, se toman determinaciones tan ambiguas.-

Adjunto a la presente copia simple Nota de fecha 11 de marzo de 2013, FDA. Dra. Ma. Eugenia PARMIGGIANI/Sra. Marta MAYORGA.-

A la espera de su pronta Intervención, saludo a Ustedes, Atentamente.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Vera'.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTIARCTICA Y ALBORAN	
ENTRADA	02 MAYO 2013
HORA:	10:22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
y Alboran
República Argentina

USHUAIA, 11 de marzo de 2013.

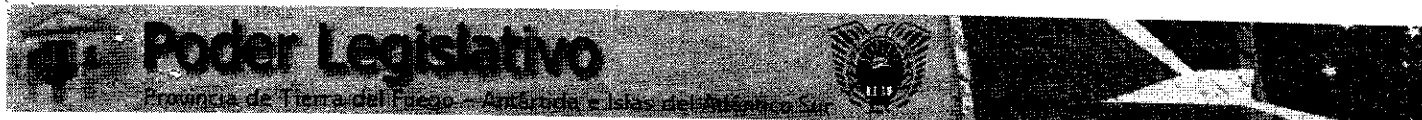
SRA. VERA PATRICIA

Informo a usted que el DR. RIELLO HUGO solamente atiende pacientes con la cobertura de ACCION SOCIAL y PROFE según contrato con H.R.U. disculpando los inconvenientes saludo a usted atte.

[Signature]
Ma. Eugenia Parrigiani
MEDICO UGAA
NM 7517 MN 141320

[Signature]
MARTA I. MAYORGA
JEFA DPTO. ESTADISTICA
HOSPITAL R. USHUAIA

[Signature]



Miercoles 26 de Junio de 2013

[Contacto](#) [Agregar a Favoritos](#) [Página de inicio](#) [Seguinos en](#)

[La Legislatura](#)
[Autoridades](#)
[Reseña](#)
[Legisladores 2011-2015](#)
[Comisiones](#)
[Actividades realizadas](#)
[Intranet](#)
[SILP](#)
[Documentos](#)
Nuevo Portal
Legislativo (Beta)
[PUA Internet](#)
[Constitución Nacional](#)
[Constitución Provincial](#)
[Reglamento de Cámara](#)
[Ley de Provincialización](#)
[Leyes Provinciales](#)
[Leyes Territoriales](#)
[Separata de Actualización de Leyes](#)
[Diarios de Sesión](#)
[Resoluciones](#)
[Reglamento de la Cámara de Diputados](#)
[Servicios](#)
[FAQ](#)
[Contáctenos](#)
[Buscador](#)
[Webmail](#)
[Fondos de Escritorio](#)
[Weblog](#)
[Convenios](#)
[Manual Open Office](#)
[Teléfonos - Emails](#)
[Contacto Directores](#)
[Domicilios](#)

► Leyes Provinciales

► [Ley nº 1 - Ley nº 300](#) ► [Ley nº 301 - Ley nº 600](#) ► [Ley nº 601 - Ley nº 900](#) ► [Ley nº 901 - Ley nº 1000](#)

LEY N° 885

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.529, SOBRE DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Sanción: 28 de Junio de 2012.

Promulgación: 23/07/12 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 30/07/12.

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26.529, Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en sus artículos 20 y 21.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

:: Visualizadores ::

